

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38356

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-149333

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de diciembre de 2009, con el N° 09-149333-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Synergy Biosurgical Ag, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "IMPLANTE MÉDICO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/CH2007/000324 del 03 de julio de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 627 del 20 de abril de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 23187, notificado por fijación en lista el 18 de diciembre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-149333-00008-0000 del 07 de mayo de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 50 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 50, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

Página 1 de 5

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 535651418

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38356

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-149333

El problema planteado en esta solicitud consiste en mejorar un implante medico el cual se pueda suavizar sin tener que usar una fuente de calor externa o radiación electromagnética, con el cual se deje moldear mejor durante el procedimiento médico. Para resolver este problema técnico, se presenta un implante médico que contenga un polímero eléctricamente conductor que se pueda suavizar utilizando corriente eléctrica.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 03 de julio de 2007, que corresponde a la fecha de presentación internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2005/0107872	"Implantable heart valve prosthetic devices having intrinsically conductive polymers"	19/05/2005

El documento D1¹ divulga una prótesis de válvula de corazón que incluye un polímero intrínsecamente conductor. La invención incluye los anillos de anuloplastia y bandas y anillos de costura o puños para válvulas cardíacas protésicas. Algunos anillos de anuloplastia y anillos de costura incluyen tejido que está recubierto con un polímero intrínsecamente conductor (resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, implante médico reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Implante médico caracterizado por el hecho de que este comprende al menos parcialmente (...)."*

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2005107872&KC=&FT=E&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38356

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-149333

(Ver página 5 del radicado N° 09-149333-00008-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Implante médico. Polímero eléctricamente conductor compatible con el cuerpo. Tiene una resistividad eléctrica específica.	La presente invención provee prótesis de válvulas cardíacos implantables que tienen una mejorada, más biocompatible superficie incluyendo intrínsecamente un polímero conductor (Col 2, líneas 53 a 55) Polímero conductor tiene una resistividad. (reivindicación 1)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del implante médico de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 50 no mencionan alguna característica que haga nuevo el implante médico de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Que por su parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."*

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 1, 2, 7 a 13, 41 a 45 y 47 a 49 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 09-149333-00008-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, ya que hacen referencia resultados a alcanzar así *"tiene una resistividad electica especifica p", "con la propiedad de ser capaz de calentarse y ablandarse (...)", "el ablandamiento ocurre por debajo de (...)", "tiene una conductividad volumétrica (...)", "conductividad en volumen (...)", "la resistividad eléctrica del implante se reduce / incrementa (...)", "no presenta una conductividad uniforme", "la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38356

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-149333

generación del calor en el polímero eléctricamente (...) ocurre solamente por el flujo", "de tal manera que tiene lugar el calentamiento homogéneo del mismo", lo cual no es permitido porque incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, en que D1 *"divulga un polímero conductor de electricidad. Sin embargo, es usado en la superficie exterior de una prótesis (...). Enseña claramente en una dirección contraria al de la presente invención según se define en la presente solicitud"*, por lo cual no habría posibilidad de que D1 y la invención sean iguales; sin embargo, en la forma en que se presentan las características técnicas esenciales de la invención dentro de la reivindicación 1, el documento D1 si enseña dichas características, así como se muestra en el estudio de patentabilidad, ya que refieren únicamente el hecho que el implante consta de un polímero eléctricamente conductor y el cual tiene una resistividad específica, sin que se presentará en la reivindicación independiente una característica que la haga diferente del estado de la técnica.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera **"IMPLANTE MÉDICO QUE COMPRENDE AL MENOS PARCIALMENTE UN POLÍMERO BIOCOMPATIBLE, CONDUCTOR DE LA ELECTRICIDAD CON RESISTENCIA ELECTRICA []"**.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **"IMPLANTE MÉDICO QUE COMPRENDE AL MENOS PARCIALMENTE UN POLÍMERO BIOCOMPATIBLE, CONDUCTOR DE LA ELECTRICIDAD CON RESISTENCIA ELECTRICA []"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Synergy Biosurgical Ag, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38356

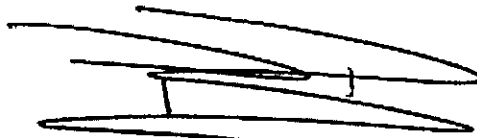
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-149333

momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
JESUS M. MENDEZ BERMUDEZ

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓